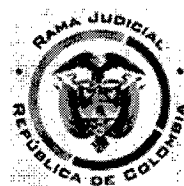


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a las diligencias de notificación allegadas por el togado demandante, la constancia secretarial que antecede y luego de constatada su veracidad, se

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como dirección del demandado, la carrera 5 #10-63 Edificio Colseguros oficina 6-01 piso 6 inmobiliaria de casas, misma que ha sido declarada por el apoderado demandante.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obren y consten en el expediente, los documentos allegados por el apoderado del extremo demandante, y relacionados con la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que ponen en evidencia un yerro por parte del togado en lo atinente a los anexos obrantes a folios 31 a 34, en tanto se tratan de diligencias impropias de esta actuación, respecto a los que, desde ya, se *autoriza su desglose*.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las diligencias atinentes a la notificación por aviso del demandado (Art. 292 del C.G.P.), lo anterior, con el fin de integrar el contradictorio y dar continuidad al presente trámite. So pena de la *terminación del presente asunto*, en virtud del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

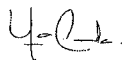

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, 13-07-2020



María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria